

## RESOLUCION No. 2 Neiva, 19 de enero de 2023.

La Secretaria Jurídica de la Cámara de Comercio del Huila, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede a revocar los actos administrativos registrados por esta entidad cameral bajo los No. 626452 y 626453 de fecha 03 de enero de 2023, inscritos en el libro XV De los matriculados, en los siguientes términos:

### ANTECEDENTES:

**PRIMERO:** El día 03 de enero del año 2023, el señor EDWIN MAURICIO GRACIA TRUJILLO identificado con C.C. No. 1.075.276.975 de Neiva, solicitó a través de nuestra sede virtual, la matrícula como persona natural junto con el establecimiento de comercio denominado MULTIFARMA PLUSS siendo asignadas las matrículas No. 381586 y 381587.

**SEGUNDO:** El día 04 de enero de 2023, el trámite fue asignado a digitación para su revisión y archivo, momento en el cual la funcionaria encargada se percató de la existencia de medida impuesta por parte de la Policía Nacional al señor EDWIN MAURICIO TRUJILLO GRACIA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.276.975, consiste en Multa tipo 4 Expediente No. 41-001-6-2017-27221 de fecha 11 de septiembre de 2017.

**TERCERO:** Que la revocatoria es una actuación administrativa que puede iniciarse de oficio o a petición de parte sobre actos administrativos de carácter particular y concreto, de conformidad con los artículos 93 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CUARTO:** Que el señor EDWIN MAURICIO GRACIA TRUJILLO, identificado con C.C. No. 1.075.276.975 de Neiva, mediante documento de fecha 05 de enero de 2023 otorgó su consentimiento expreso y por escrito para revocar el acto administrativo No. 626452 inscrito en el libro XV de los matriculados, que corresponde a la matrícula mercantil No. 381586 de persona natural y el acto administrativo No. 626453 inscrito en el libro XV de los matriculados, que corresponde a la matrícula mercantil No. 381587 del establecimiento de comercio denominado MULTIFARMA PLUSS.

### CONSIDERACIONES:

**PRIMERO:** Los procedimientos administrativos contemplados en la primera parte del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y para el caso que nos ocupa, la revocatoria directa, son aplicables a las entidades privadas que cumplan funciones administrativas de conformidad con el artículo 01 del C.P.A.C.A., como es el caso de la Cámaras de Comercio, las cuales cumplen funciones públicas de registro encomendadas por la ley, para lo cual sus actos en cumplimiento de dichas atribuciones regladas son eminentemente administrativos.

**SEGUNDO:** La revocatoria directa constituye un principio de derecho público por medio de la cual la administración puede revocar o extinguir su propio acto administrativo mediante uno posterior que deja sin efectos el anterior.

En desarrollo de la revocatoria directa, el artículo 93 del C.P.A.C.A. establece las siguientes causales:

“Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. **Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.**
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”

Por su parte, el artículo 97 del C.P.A.C.A. condiciona la revocatoria de los actos administrativos de carácter particular y concreto, al consentimiento expreso y escrito del titular afectado.

**TERCERO:** Que el artículo 183 de la ley 1806 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), prevé:

“**ARTÍCULO 183 CONSECUENCIAS POR EL NO PAGO DE MULTAS.** Si transcurridos seis meses desde la fecha de imposición de la multa, esta no ha sido pagada con sus debidos intereses, **hasta tanto no se ponga al día la persona no podrá:**

1. Obtener o renovar tenencia o porte de armas.
  2. Ser nombrado ascendido en cargo público.
  3. Ingresar a escuelas de formación de la fuerza pública.
  4. Contratar o renovar contrato con cualquier entidad del estado.
  5. **Obtener o renovar el registro mercantil en las Cámaras de Comercio.**
- (...)

Las autoridades responsables de adelantar los trámites establecidos en el presente artículo deberán verificar que la persona que solicita el trámite se encuentra al día en el pago de las multas establecidas en el presente Código. Los servidores públicos que omitan esta verificación incurrirán en falta grave y a los que no ostenten esta calidad se les aplicará la multa tipo 4.

*PARÁGRAFO: El cobro coactivo de que trata la presente ley se regulará por lo dispuesto en el artículo 100, numeral 2 de la ley 1437 de 2011.” (Cursiva y negrilla subrayada fuera del texto).*

Igualmente, el numeral 1.1.9 de la circular externa N<sup>o</sup>. 100-000002 del 25 de abril de 2022 expedida por la Superintendencia de Sociedades, consagra:

**“1.1.9. Abstención.** Las cámaras de comercio se abstendrán de efectuar la renovación de la matrícula mercantil o la inscripción de actos, libros y documentos, según aplique, en los siguientes casos:

**1.1.9.1. Cuando la ley las autorice para ello.** Por lo tanto, cuando se presenten inconsistencias de orden legal que por ley no impidan la inscripción, ésta se efectuará.

(...)

**1.1.9.9. Cuando después de transcurridos seis (6) meses desde la imposición de una multa por infracciones al Código de Policía y ésta no ha sido pagada, no se podrá realizar la inscripción o renovación de la matrícula mercantil del comerciante persona natural.**

(...)”. (Cursiva y negrilla subrayada fuera del texto).

En este contexto es claro que las mencionadas inscripciones (matrículas) no debieron realizarse por ser contrarias a las disposiciones de orden legal precitadas; es por ello que la Cámara de Comercio procederá a revocar los actos administrativos No. 626452 inscrito en el libro XV de los matriculados que corresponde a la matrícula mercantil No. 381586 de persona natural del señor EDWIN MAURICIO GRACIA TRUJILLO, identificado con C.C No. 1.075.276.975; y el acto administrativo No. 626453 inscrito en el libro XV de los matriculados que corresponde a la matrícula mercantil No. 381587 del establecimiento de comercio denominado MULTIFARMA PLUSS.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Revocar el acto administrativo No. 626452 de fecha 03 de enero de 2023, inscrito en el libro XV de los matriculados, que corresponde a la matrícula mercantil 381586 de persona natural del señor EDWIN MAURICIO GRACIA TRUJILLO y el acto administrativo No. 626453 del 03 de enero de 2023 inscrito en el libro XV de los matriculados, que corresponde a la matrícula mercantil 381587 del establecimiento de comercio denominado MULTIFARMA PLUSS, de acuerdo con lo establecido en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**SEGUNDO:** Inscribir la presente Resolución en los expedientes de las matrículas 381586 y 381587, dejándolas sin efectos.

**TERCERO:** Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución conforme al Art. 67, 68 y 73 del C.P.A.C.A. al señor EDWIN MAURICIO GRACIA TRUJILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.276.975 titular de la matrícula mercantil 381586 y propietario del establecimiento de comercio

denominado MULTIFARMA PLUSS con matrícula mercantil No. 381587, a través del correo electrónico [matru0201@gmail.com](mailto:matru0201@gmail.com).

**CUARTO:** Ordenar la publicación de la parte resolutive de la presente resolución en la página web de la Cámara de Comercio del Huila, y en un medio de comunicación masivo de conformidad con el artículo 73 del C.P.A.C.A

**QUINTO:** Efectuar la devolución de dinero sufragado por concepto de matrícula de persona natural y de establecimiento de comercio, realizado a través del recibo S001255272 del 03 de enero de 2023.

**SEXTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,



**YIRA MARCELA CHILATRA SÁNCHEZ**  
Secretaria Jurídica

Proyectó: Jessica M. Murcia M.

Revisó: Martha Jimena Mosquera M.